



Dirección General de Migración y Extranjería
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



EJERCICIO 2015

Correlativo	30
Fuente de Financiamiento	FAE-Migración
Tipo de Proceso	Libre Gestión
Concepto del Proceso	Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 23 UPS
No. Contrato	MJSP-DGME-015/2015
Empresa Adjudicada	Javhe Rafa, S.A. de C.V.
Monto Adjudicado	\$ 18,712.30
Período Contratado/Tiempo de entrega	Julio-Diciembre
Administrador(a) del Contrato	Miguel Angel Herrera Aguilar



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE UPS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-015/2015**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,**

actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por acuerdo ejecutivo número tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO, y MARIO HUMBERTO JARQUÍN GUEVARA,**

actuando en calidad de administrador único propietario, y representante legal de la sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil novecientos doce -ciento cinco- cero; personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) testimonio de escritura pública de constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos doce, ante los oficios del notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y dos del libro tres mil seis del Registro de Sociedades, el día quince de octubre del año dos mil doce; la cual, contiene todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, de las que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, diseño, instalación mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de ingeniería

eléctrica, electrónica, telefónica y datos; que la administración de la Sociedad y la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al administrador único de la sociedad, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto; misma escritura en la que consta que fui nombrado como administrador único propietario de la sociedad por el periodo anteriormente indicado a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad a la LACAP y a su Reglamento, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los 23 UPS a nivel nacional de la Dirección General de Migración y Extranjería, según el detalle siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor sin IVA	Valor por 3 servicios de UPS
3	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 23 UPS centrales	\$ 2,570.00	\$ 7,710.00
	SUB-TOTAL	\$ 2,570.00	\$ 7,710.00
	IVA	\$ 334.10	\$ 1,002.30
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO TOTAL	\$ 2,904.10	\$ 8,712.30
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO		\$ 10,000.00
	TOTAL GENERAL		\$ 18,712.30

Dichos servicios podrán aumentar o disminuir con base a las necesidades de EL MINISTERIO. Los servicios serán dirigidos por personal directamente entrenado, empleado y supervisado por EL CONTRATISTA, quien proporcionará los materiales, insumos y equipo necesario para el desarrollo del servicio y responderá de acuerdo a los

términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad de servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será contado a partir de la debida notificación del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de hasta **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 18,712.30)**, dividido de la siguiente manera: el mantenimiento preventivo será la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,712.30)**, que será cancelada por medio de tres (3) pagos de **DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,904.10)**; el mantenimiento correctivo será la cantidad de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00)**, previa autorización del Administrador del contrato para su ejecución. Los precios anteriores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del retiro del quedan por el

mantenimiento respectivo, previa presentación de comprobante crédito fiscal a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO, a lo siguiente: mantenimiento preventivo y correctivo en los veintitrés UPS de la Dirección General de Migración y Extranjería; al realizar el mantenimiento preventivo se deben identificar fallas que deben ser reparadas, el contratista deberá informar al Administrador del Contrato y presentará el presupuesto de reparación para autorización, previo a la realización de cualquier mantenimiento correctivo. EL CONTRATISTA es el responsable de proporcionar el equipo, herramientas, etc., necesario para el desarrollo del trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en adelante denominada la DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la

respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,742.46)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor **Miguel Ángel Herrera Aguilar**, de la Dirección General de Migración y Extranjería; nombrado mediante acuerdo número **SETENTA Y SEIS**, de fecha veinte de abril de dos mil quince. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá

declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y el RELACAP; además la legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

7

cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

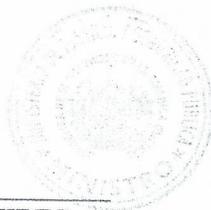
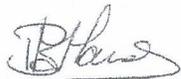
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

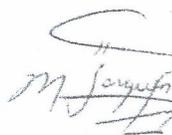
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Urbanización Metrópolis Norte, Senda 3 Oriente, Polígono C, Casa # 39, Mejicanos, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.



BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
EL MINISTERIO.



MARIO HUMBERTO JARQUÍN GUEVARA,
EL CONTRATISTA.